

Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey 2010-2014

Clasificación de Información CI/004/2013

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00 –doce horas del día **8-ocho de julio de 2013**, en el recinto oficial que ocupa la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, ubicada en el Museo Metropolitano, Zaragoza Sur S/N, Planta Baja, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, el suscrito titular de dicha dependencia, **Lic. Fernando Pérez Valdés**, de conformidad con lo establecido por los artículos **26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 80, 82 y 120** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como los artículos **6 fracción II, inciso a) y d), 8 primer párrafo, 21 y 31** del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, acuerda:

Visto las solicitudes de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**, realizadas por el **CONTRALMIRANTE JUAN SÁNCHEZ ALVARADO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante Oficio SVT/044/2013 de fecha 2 de Julio de 2013, mediante el cual solicita que la información descrita en el **acuerdo de clasificación** emitido precisamente por dicho funcionario, en fecha 26 de Junio de 2013, sea *confirmada, modificada o revocada* por esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, oficio y acuerdo de clasificación que se adjuntan a la presente Clasificación de Información como Anexo "A" y para todos los efectos legales aquí se tienen por insertos a la letra y en lo conducente se refiere a continuación:

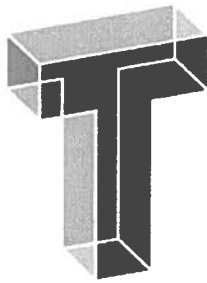
Lo constituyen todos aquellos documentos o la parte de los mismos, que contengan información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que laboran dentro de esta Secretaría, así como toda la documentación que en forma indirecta permita la descripción de los datos del personal que labora en ésta Secretaría, entendiéndose por ella específicamente en la circunstancia de que no se revelen los nombres de quienes laboran en dicha Secretaría de Vialidad y Tránsito, los cuales actualmente son publicados por el Municipio de Monterrey, en la página web municipal en internet, en materia de transparencia y acceso a la información pública

Ahora bien, antes de proceder al estudio de la clasificación de información solicitada por dicha dependencia, es menester transcribir los artículos **26, 27, 28 fracción I, II y III, 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 diecinueve de julio de 2008), así como los artículos **6 fracción II, inciso a) y d), 8 primer párrafo, 21 y 31 fracción III** del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, los cuales establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“Artículo 26.- La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en esta Ley.”

“Artículo 27.- La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante un acuerdo fundado y motivado en el que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público. - - - El acuerdo cuando menos deberá contener: - - - I. La hipótesis de reserva conforme a los artículos 28 y 29 de esta Ley; - - - II. El documento, la parte o partes del mismo que se reservan; III. La motivación por la cual el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, así como la del plazo que se considere para la reserva, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y - - - IV. El sujeto obligado que conforme a sus atribuciones, sea el responsable de su custodia. - - - No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación



Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey 2010-2014

de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

”**Artículo 28.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

- -----
- I- Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;
 - II.- La quede hacerse del conocimiento público pueda poner en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de las actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos o impartición de justicia.
 - III. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.”

”**Artículo 30.** Para invocar la causal de clasificación de información reservada, deberán valorarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de reservar la información; el interés público de otorgarle ese carácter y el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la presente Ley.”

”**Artículo 31.** La información clasificada como reservada según los artículos 28 y 29 podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 7 años. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, cuando haya transcurrido el periodo de reserva o cuando la autoridad judicial así lo determine. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado siempre que subsistan las causales que le dieron origen. El

periodo de clasificación deberá contabilizarse desde la fecha en que se generó el documento o expediente.”

“**Artículo 32.** La información deberá ser clasificada por el sujeto obligado, en la mayor medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente.

En ningún caso los sujetos obligados podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se genere la información.”

“**Artículo 33.** Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados sólo a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función”.

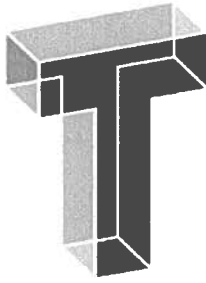
“**Artículo 80.** Cada sujeto obligado podrá contar con un comité de Información. Lo anterior sin perjuicio de que en el ámbito de su competencia podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.”

“**Artículo 82.** Los Comités de Información de una dependencia o entidad tendrán las siguientes facultades:

III.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información efectuada por los titulares de las unidades administrativas;

“**Artículo 120.** En caso de que los documentos solicitados hayan sido **clasificados como reservados** o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá resolver si: -----

- I.- Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información;
- II.- Modifica la clasificación y ordena le entrega de una versión pública de la información solicitada; y



Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey 2010-2014

III.- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información;
La resolución será notificada al interesado en el plazo que establecen
los artículos 116 y 117 de esta Ley.”

REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

“Artículo 6. La información se clasificará como: -----

II. Información Reservada:

a) Comprometer la Seguridad Pública...

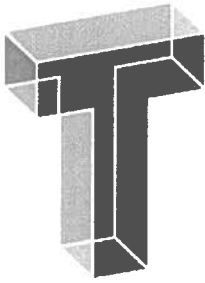
d) Poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier
persona;”

“Artículo 8. La información clasificada como reservada según el
presente ordenamiento, podrá permanecer con tal carácter hasta por
un período de 10 años. Esta información podrá ser desclasificada
cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o
cuando haya transcurrido el período de reserva. La disponibilidad
de esa información será sin perjuicio de lo que al respecto
establezcan otras leyes y disposiciones aplicables. Los Sujetos
Obligados podrán solicitar al Comisionado, la ampliación del
período de reserva, siempre y cuando subsistan las causas que
dieron origen a su clasificación. --- El Comisionado, de conformidad
con el presente Reglamento, dictará las recomendaciones y
lineamientos para la desclasificación de la información reservada.”

“Artículo 31. Son atribuciones del Comisionado: -----

III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea conforme a este Reglamento o la Ley....”

En ese tenor, atento a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 fracción I, II y III, 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19-diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso a) y d), 8 primer párrafo, 21 y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, se establece que la información a continuación referida, es considerada por esta Comisión, como información reservada, toda vez que atentos a los acontecimientos acaecidos durante los últimos años en todo el Territorio Nacional, donde frecuentemente han existido ataques directos e indirectos a la vida, seguridad, tranquilidad e integridad tanto física, patrimonial y moral de todos mexicanos y en especial a los elementos que integran las diferentes áreas encargadas de ejercer el combate al crimen en todas sus modalidades, dentro de los tres niveles de gobierno; es de vital importancia, proteger toda aquella información y documentación que lleve consigo un detrimento a la seguridad pública y en específico aquellas que contengan información o documentación que directa o indirectamente permitan la identificación de las personas que laboran dentro de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, así como los expedientes laborales, procedimientos administrativos, documentación administrativa relativa a roles de servicios, parte de novedades, parte informativo, bitácora de radio, GPS, movimientos de personal, planes, programas, equipos o materiales utilizados por el personal para la prestación de los servicios encomendados, tales como uniformes, cascos, esposas, gas lacrimógeno, fornituras, chalecos antibalas, radios portátiles, así como la documentación que de forma directa o indirecta conlleve la determinación la identificación de calidad, cantidad, ubicación, estrategia o demás relativo del personal que desempeñe tareas de seguridad dentro de las referidas Secretarías, o bien, de los equipos utilizados por estos para la prestación de los servicios a su cargo, ya que de publicarlo, se pondría gravemente en riesgo la seguridad pública del Municipio, trayendo consigo un agravio tanto a los elementos incorporados a las citadas Secretarías como a la sociedad en general.



Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey 2010-2014

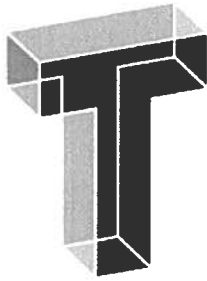
Lo constituyen todos aquellos documentos o la parte de los mismos, que contengan información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que laboran dentro de esta Secretaría, así como toda la documentación que en forma indirecta permita la descripción de los datos del personal que labora en ésta Secretaría, entendiéndose por ella específicamente en la circunstancia de que no se revelen los nombres de quienes laboran en dicha Secretaría de Vialidad y Tránsito, los cuales actualmente son publicados por el Municipio de Monterrey, en la página web municipal en internet, en materia de transparencia y acceso a la información pública

Por lo expuesto, esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, le resulta conveniente en fiel cumplimiento a las disposiciones de la materia CONFIRMAR la clasificación de información realizada por la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, respecto a toda aquella documentación que contengan información o documentación que directa o indirectamente permitan la identificación de las personas que laboran dentro de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, así como los expedientes laborales, procedimientos administrativos, documentación administrativa relativa a roles de servicios, parte de novedades, parte informativo, bitácora de radio, GPS, movimientos de personal, planes, programas, equipos o materiales utilizados por el personal para la prestación de los servicios encomendados, tales como uniformes, cascos, esposas, gas lacrimógeno, fornituras, chalecos antibalas, radios portátiles, así como la documentación que de forma directa o indirecta conlleve la determinación la identificación de calidad, cantidad, ubicación, estrategia o demás relativo del personal que desempeñe tareas de seguridad dentro de las referidas Secretarías, o bien, de los equipos utilizados por estos en la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo, es menester referir acuerdos de reserva de información directamente relacionados con la información que en la presente se confirma en sus alcances de reserva, mismos que se refieren a continuación:

Clasificación de Información 006/2008, mediante la cual se confirma la reserva de la siguiente información:

UNICO: Esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, **CLASIFICA** mediante la presente resolución, el contenido de la información solicitada mediante atento oficio SPPMM/0846/2008, relativa a la publicación y difusión de los nombres completos del personal que labora en la Secretaría de Policía Preventiva Municipal, –antes descrita– requerida por el titular de dicha Dependencia, **Lic. Amador Medina Flores**, por lo que, se clasifica y es considerada como información **RESERVADA**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por un período de **5 -cinco años**, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia deberán darse a conocer los nombres del personal que labora en dicha Secretaría, al público en general, o aparecer o publicarse en el portal o página web de Internet que para tal efecto tiene o posee este Municipio, hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación. Sin que sea óbice dejar de mencionar, que deberán hacerse las adecuaciones necesarias para eliminar de la página web municipal en Internet, la información publicada en meses pasados, que contenga los nombres completos del personal de dicha Secretaría. En tal virtud, se deberán dejar los demás datos contenidos en la nómina del personal que labora en la Secretaría en cuestión, mencionados en el artículo 10 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, omitiéndose únicamente el nombre completo del personal que labora en la citada Secretaría de Policía Preventiva. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 6º fracción II, inciso a), 8º primer párrafo, y 31 fracción III del Reglamento antes mencionado que nos rige, así como los artículos 26, **27**, 28 fracción I, II, III y V, 30, 33, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), en concordancia con los artículos 58 fracción III, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre del 2008). Regístrese y archívese en su oportunidad, la presente resolución, como **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NO. 006/2008** asunto totalmente concluido, bajo el rubro de clasificación de información número 006/2008.



Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey 2010-2014

Clasificación de Información 002/2010, mediante la cual se confirma la reserva de la siguiente información:

CONFIRMAR la clasificación de información realizada por la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey, respecto a toda aquella documentación que revele la cantidad, tipo, marcas, modelos y matriculas de todas y cada una de las armas con las que cuenta la Secretaría de Policía Preventiva

Clasificación de Información 001/2012, mediante la cual se confirma la reserva de la siguiente información:

CONFIRMAR la clasificación de información realizada por la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey, respecto a toda aquella documentación que de manera directa o indirecta, revele la cantidad, tipo, marcas, modelos, matriculas de todas y cada una de las patrullas y equipos de radiofrecuencia y demás equipamiento que forme parte de la infraestructura de comunicaciones con la que se cuenta y que es utilizada por el personal adscrito a la Secretaría de Policía Preventiva;

Clasificación de Información 003/2012, mediante la cual se confirma la reserva de la siguiente información:

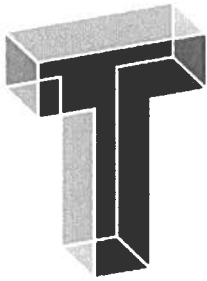
CONFIRMAR la clasificación de información realizada por la Secretaría de Policía Preventiva y la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, respecto a toda aquella documentación que contengan información o documentación que directa o indirectamente permitan la identificación de las personas que laboran dentro de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, así como los expedientes laborales, procedimientos administrativos, documentación administrativa relativa a roles de servicios, parte de novedades, parte informativo, bitácora de radio, GPS, movimientos de personal, planes, programas, equipos o materiales utilizados por el personal para la prestación de los servicios encomendados, tales como uniformes, cascos, esposas, gas lacrimógeno, fornituras, chalecos antibalas, radios portátiles, así como la documentación que de forma

directa o indirecta conlleve la determinación la identificación de calidad, cantidad, ubicación, estrategia o demás relativo del personal que desempeñe tareas de seguridad dentro de las referidas Secretarías, o bien, de los equipos utilizados por estos en la prestación de los servicios a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, resuelve:

PRIMERO: Esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, **CONFIRMA** mediante la presente resolución, el contenido de los acuerdo administrativo de clasificación de información reservada por el **CONTRALMIRANTE JUAN SÁNCHEZ ALVARADO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante Oficio SVT/044/2013 de fecha 2 de Julio de 2013, por las consideraciones de hecho y de derecho descritas en líneas superiores, por lo que, se clasifica y es considerada como **INFORMACIÓN RESERVADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por un **período de 7 siete años**, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia deberán darse a conocer al público en general, o aparecer o publicarse en el portal o página web de internet que para tal efecto posee este Municipio, hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación.; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracción I, II y III, 30, 31 y demás relativos de la Ley de la materia.

SEGUNDO: Para todos los fines a que haya lugar y en alcance a las Clasificaciones de Información 006/2008, 002/2010, 001/2012 y 003/2013 se clasifica y es considerada como **INFORMACIÓN RESERVADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por un **período de 7 siete años**, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia deberán darse a conocer al público en general, o aparecer o publicarse en el portal o página web de internet que para tal efecto posee este Municipio, la siguiente información:



Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey 2010-2014

1. *Los nombres del personal que labora en la Secretaría de Policía Preventiva y la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, o la que las sustituya, al público en general, o aparecer o publicarse en el portal o página web de Internet que para tal efecto tiene o posee este Municipio.*
2. *Toda aquella documentación que revele la cantidad, tipo, marcas, modelos y matriculas de todas y cada una de las armas con las que cuenta la Secretaría de Policía Preventiva y la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, o la que las sustituya.*
3. *Toda aquella documentación que de manera directa o indirecta, revele la cantidad, tipo, marcas, modelos, matriculas de todas y cada una de las patrullas y equipos de radiofrecuencia y demás equipamiento que forme parte de la infraestructura de comunicaciones con la que se cuenta y que es utilizada por el personal adscrito a la Secretaría de Policía Preventiva y la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, o la que las sustituya.*
4. *Toda aquella documentación que contengan información o documentación que directa o indirectamente permitan la identificación de las personas que laboran dentro de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, o de la que las sustituya, así como los expedientes laborales, procedimientos administrativos, documentación administrativa relativa a roles de servicios, parte de novedades, parte informativo, bitácora de radio, GPS, movimientos de personal, planes, programas, equipos o materiales utilizados por el personal para la prestación de los servicios encomendados, tales como uniformes, cascos, esposas, gas lacrimógeno, fornituras, chalecos antibalas, radios portátiles, así como la documentación que de forma directa o indirecta conlleve la determinación la identificación de calidad, cantidad, ubicación, estrategia o demás relativo del personal que desempeñe tareas de seguridad dentro de las referidas Secretarías, o bien, de los equipos utilizados por estos en la prestación de los servicios a su cargo.*

TERCERO: Téngase a esta Clasificación de Información por sustituyendo y dejando sin efectos las Clasificaciones de Información registradas bajo los números 006/2008, 002/2010, 001/2012 y 003/2013 y háganse las anotaciones respectivas.

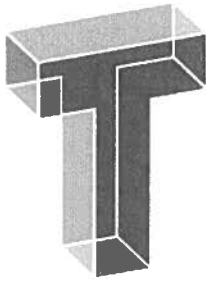
Sirve de fundamento a lo anterior, lo establecido por los artículos **26, 27, 28** fracción **I, II y III, 30, 31, 32, 33, 80, 82** fracción **III** y **120** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos **6** fracción **II**, inciso **a)** y **d)**, **8** primer párrafo, **21** y **31** fracción **III** del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey

Regístrese y archívese en su oportunidad, como asunto totalmente concluido, la presente resolución bajo el rubro de **clasificación de información** número **CI/004/2013**,

Notifíquese mediante atento oficio al C. Secretario del R. Ayuntamiento, C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, C. Secretario de la Contraloría Municipal, C. Comisario de Policía Preventiva de Monterrey, C. Secretario de Vialidad y Tránsito, C. Enlace responsable de transparencia e información adscrito a la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey y C. Enlace responsable de transparencia e información adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey.

Gírese atentas instrucciones a la **Dirección Técnica del R. Ayuntamiento**, para la debida publicación de la presente clasificación en la **Gaceta Municipal de Monterrey**, para los efectos legales conducentes.

De igual forma, gírese atentas instrucciones a la **Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey** y **Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey**, poseedoras de la información, instándolas a adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar el debido acceso restringido a los documentos o expedientes administrativos que fueron debidamente clasificados dentro del presente procedimiento, solamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función, en fiel acatamiento a lo establecido por el artículo **33** de la ley de la materia en vigor.



Oficina del Comisionado para la
Transparencia Municipal de Monterrey
2010-2014

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, lo resolvió y firma el C. Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, **LIC. FERNANDO PÉREZ VALDÉS**, el día **8 de Julio de 2013**, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO 004/2013, EMITIDA POR LA OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY.